Bogotá D.C. 20 de julio de 2021

Doctor

**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

**ASUNTO:** Radicación de Proyecto de Acto Legislativo.

Respetado secretario.

Presentamos a consideración de la Cámara de Representantes, el Proyecto de Acto Legislativo, “Por medio del cual se modifica el artículo 263 de la Constitución Política de Colombia”, iniciativa legislativa que cumple las disposiciones de la normatividad vigente.

Agradecemos surtir el trámite correspondiente.

Se anexan 4 copias del proyecto en medio físico y una copia en medio magnético.

Cordialmente,

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**ALFREDO APE CUELLO BAUTE CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

[**ADRIANA**](http://www.camara.gov.co/representantes/armando-antonio-zabarain-de-arce) **MAGALI MATIZ VARGAS JUAN CARLOS WILLS OSPINA**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**ARMANDO ANTONIO ZABARAIN DE ARCE JAIME FELIPE LOZADA POLANCO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

[**JUAN**](http://www.camara.gov.co/representantes/alfredo-ape-cuello-baute) **CARLOS RIVERA PEÑA YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO FELIPE ANDRÉS MUÑOZ DELGADO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBET JOSÉ ELVER HERNÁNDEZ CASAS**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN EMETERIO JOSÉ MONTES CASTRO** Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO \_\_\_\_\_ DE 2020 CÁMARA**

**“Por medio del cual se modifica el artículo 263 de la Constitución Política de Colombia”**

El Congreso de Colombia

**Decreta:**

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 263 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**Artículo 263.** Para garantizar la equitativa representación de los Partidos y Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, las curules de las Corporaciones Públicas se distribuirán de mayor a menor votación acorde al cuociente electoral entre las listas de candidatos que superen un mínimo de votos que no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) de los votos válidos para Senado de la República o al cuarenta por ciento (40%) del cuociente electoral en el caso de las demás Corporaciones, conforme lo establezcan la Constitución y la ley.

El cuociente electoral es el mecanismo por el cual se divide el total de votos válidos por el número de curules por ser ocupadas en la corporación, asignando las curules por mayoría de votos en orden descendente, garantizando la efectiva representación y participación de los ciudadanos.

En las circunscripciones en las que se eligen dos miembros se aplicará el sistema de cuociente electoral entre las listas que superen en votos el 30% de dicho cuociente, en las circunscripciones en las que se elige un miembro, la curul se adjudicará a la lista mayoritaria.

Cuando ninguna de las listas supere el umbral, las curules se distribuirán entre todas las inscritas, de acuerdo con la regla de asignación que corresponda.

**Artículo 2.** Vigencia. El presente acto legislativo entrará en vigencia a partir del año 2024.

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**ALFREDO APE CUELLO BAUTE CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

[**ADRIANA**](http://www.camara.gov.co/representantes/armando-antonio-zabarain-de-arce) **MAGALI MATIZ VARGAS JUAN CARLOS WILLS OSPINA**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**ARMANDO ANTONIO ZABARAIN DE ARCE JAIME FELIPE LOZADA POLANCO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

[**JUAN**](http://www.camara.gov.co/representantes/alfredo-ape-cuello-baute) **CARLOS RIVERA PEÑA YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO FELIPE ANDRÉS MUÑOZ DELGADO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBET JOSÉ ELVER HERNÁNDEZ CASAS**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN EMETERIO JOSÉ MONTES CASTRO** Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO**

**“Por medio del cual se modifica el artículo 263 de la Constitución Política de Colombia”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **OBJETO.**

El objeto del Proyecto de Acto Legislativo es modificar el procedimiento para la distribución de las curules de elección popular, conforme a las mayores votaciones obtenidas, garantizando así la representación de la voluntad de los ciudadanos en las corporaciones de elección popular.

1. **MARCO LEGAL.**

**LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 21.** En este artículo se establece como derecho a cada ciudadano, el participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, en condiciones de igualdad tanto para los ciudadanos votantes como para los candidatos. Expone de igual manera que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

**ARTICULO 1o**. Colombia es un estado social de derecho democrático, participativo y pluralista, consecuentemente tiene que garantizar la participación de sus ciudadanos a cargo de elección popular.

**ARTICULO 2o**. Como fines esenciales del estado se presentan el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Establece de igual manera facilitar la participación en las decisiones acordes a la vida económica, política, administrativa y cultural.

**ARTICULO 40.** En este artículo se estipula el derecho que tienen los ciudadanos a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, garantizando la equidad y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública. Esto de igual manera permite:

1. Elegir y ser elegido.

2. Participar en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.

3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.

4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.

5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.

6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos que, por nacimiento o por adopción, tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

1. **JURISPRUDENCIA**

**Sentencia C-230A/08:** En la cual se expresa que la participación política puede ser definida como la base para la fijación de destinos y metas colectivas, que beneficien el rumbo de la totalidad de la sociedad contribuyendo así a la importancia y consolidación de la opinión individual, conformado fuertes lazos de voluntad colectiva para así adoptar decisiones de carácter político, decisiones que es el Estado quien debe garantizar, empezando por la participación en las contiendas electorales.

**Sentencia C-145 / 94:** Expone la Corte que mediante los procedimientos electorales los ciudadanos conforman y controlan los órganos representativos, así como toman de manera directa determinadas decisiones por medio de referendos, consultas y otros mecanismos de democracia participativa. De igual manera esta sentencia manifiesta que las funciones electorales son la expresión orgánica del principio democrático. Si se entiende la democracia desde el punto de vista formal, ésta se podría definir como; un gobierno en el cual los destinatarios de las normas son los mismos que las producen, pues las decisiones colectivas son tomadas por los propios miembros de la comunidad.

1. **CONTEXTO**

En cuanto al desarrollo normativo del cuociente electoral encontramos que este se incluyó en el ordenamiento jurídico por medio del Decreto 2241 de 1986, incorporándose de igual manera en el artículo 172 de la Constitución Política de 1986 expresando:

“***ARTICULO 172****. Para asegurar la representación proporcional de los partidos, cuando se vote por dos o más individuos en elección popular o en una corporación pública, se empleará el sistema de cuociente electoral.*

*El cuociente será el número que resulte de dividir el total de los votos válidos por el de puestos por proveer.*

*Si se tratare de la elección de solo dos individuos, el cuociente será la cifra que resulte de dividir el total de votos válidos por el número de puestos por proveer, más uno.*

*La adjudicación de puestos a cada lista se hará en el número de veces que el cuociente quepa en el respectivo número de votos válidos.*

*Si quedaren puestos por proveer, se adjudicarán a los mayores residuos, en orden descendente.”*

En el mismo sentido, la primera redacción del artículo 263 de la Constitución Política de 1991 se estableció:

***ARTICULO 263.*** *Para asegurar la representación proporcional de los partidos, cuando se vote por dos o más individuos en elección popular o en una corporación pública, se empleará el sistema de cuociente electoral. El cuociente será el número que resulte de dividir el total de los votos válidos por el de puestos por proveer. La adjudicación de puestos a cada lista se hará en el número de veces que el cuociente quepa en el respectivo número de votos válidos. Si quedaren puestos por proveer, se adjudicarán a los mayores residuos, en orden descendente.”*

Fue así, hasta el Acto Legislativo 01 de 2003, por medio del cual se insertó la cifra repartidora en el ordenamiento jurídico la cual tiene como fin asignar las curules dependiendo del cálculo entre el total de votos válidos. dividido en el número de curules o cargos a proveer. El resultado de la operación matemática instituye el número base que se necesita para determinar el número de cargos o curules para asignar.

Acorde a lo anterior, se presentan situaciones de candidatos quienes representan a un gran número de personas y en consecuencia obtienen una mayor votación para las listas de los partidos, logrando así la asignación de curules a candidatos con baja votación en comparación con candidatos de partidos políticos, que, si bien no tienen las mayores votaciones, su votación es superior al último de otras listas impulsadas por la votación de un solo candidato.

1. **JUSTIFICACIÓN**

A consecuencia del procedimiento actual de escogencia de curules, se ha venido presentando con gran fuerza, quejas de las voces ciudadanas solicitando que se permita la participación, con garantías, dentro de las elecciones a corporaciones públicas, puesto que un gran número de candidatos no pueden acceder a ellas con ocasión de la cifra repartidora, omitiendo así, la intención de representación del electorado.

Si bien es más que necesario el fortalecimiento de los partidos políticos, el permitir que las curules sean otorgadas a miembros de listas con bajas votaciones, se considera una afectación a la democracia participativa promulgada por la Constitución Política de Colombia, considerándose así, la gran importancia de que sean los candidatos con mayores votaciones quienes sean los acreedores de las curules a proveer.

De las elecciones del Senado de la República en 2018 se ha logrado determinar que, dentro de los 100 candidatos con mayor votación, 22 no obtuvieron su curul, lo que representan 1.374.030 votos de personas que no cuentan con quien creen conveniente lo represente y garantice su participación en las decisiones de acuerdo a las necesidades particulares de distintas regiones, acorde a la vida económica, política, administrativa y cultural como lo establece el artículo 2 de la Constitución política de Colombia.

Por otra parte, hay que resaltar que la ciudadanía vota por un candidato, siendo este el más cercano a la población recibiendo las problemáticas para proponer soluciones en las diferentes corporaciones que contribuyan al desarrollo de la población a quien representan y en consecuencia se debe garantizar el acceso a aquellas curules por los candidatos con mayores votaciones obtenidas.

En cuanto a la democracia como principio del Estado, se genera una serie de afectaciones hacia los ciudadanos que han participado del ejercicio pleno y han ejercido su voto considerando a un candidato idóneo para representarlo en las diferentes corporaciones, viéndose involucrados temas esenciales como la confianza hacia al candidato, temas de interés e ideología, pero por cuestiones de cifra repartidora no puede acceder a la curul en ocasiones llegando a generar una acumulación de poder afectando así la democracia.

**ASIGNACIÓN DE CURULES**

En cuanto a la asignación de las curules, se considera que genera una mayor representatividad de los ciudadanos que buscan otorgar su confianza a los candidatos cuando son elegidos por su mayor votación por cuanto la votación de un solo candidato no garantiza que los demás miembros de la lista representen a la población electoral que voto por solo un miembro de la lista.

Se presenta actualmente que las personas no confían en los partidos o movimientos siendo el 12,2% a nivel nacional; el 11,7% en correspondiente a cabeceras municipales y 13, 8% de centros poblados y rural disperso, por lo cual, llama la atención que los centros poblados y sector rural la cifra es mayor teniendo en cuenta el poco contacto que se presenta entre los partidos políticos y estos sectores de la población, ya que son los candidatos propiamente quienes se acercan al electorado más que los partidos políticos.

De igual forma, acorde a las votaciones para el Senado de la República para 2018 se puede establecer que: no pudieron acceder a los curules 22 candidatos que tuvieron una alta votación pero por cuestiones de cifra repartidora, dejando sin representación a 1.374.030 ciudadanos cifra representativa para la democracia en Colombia. En el mismo sentido, en el Concejo de Bogotá se presenta que de 40 mayores votaciones 7 no obtuvieron la curul cerca del 17 % correspondiendo a 100.330 votos perdidos en el mismo sentido.

Se encuentra entonces oportuna la asignación de las curules en orden descendente por votación evitando de la misma manera que dentro del poder legislativo se acumulen poderes y que en el mismo sentido se fomente el desarrollo de la democracia participativa respondiendo al correcto ejercicio de estas corporaciones.

Es así, como el presente Proyecto de Acto Legislativo busca la asignación de las curules por medio de cuociente electoral destacando las mayores votaciones y una representación acorde al electorado que acompañó al candidato en sus votaciones, teniendo en cuenta que las dinámicas electorales han venido en constante transformación, centrándose en distintas ocasiones en el candidato más que en el partido político, viéndose así la necesidad de ir legislado acorde a las nuevas realidades.

En virtud de lo anterior, es la situación actual electoral de país que presenta la necesidad de impulsar el presente proyecto con el fin de que sean puestas en vigencia estas modificaciones para el año 2024, buscando así avanzar en que la representación electoral se garantice los espacios de participación de la ciudadanía con garantías de igualdad, siendo los electores los principales beneficiados en cuanto a su representación en las diferentes corporaciones.

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**ALFREDO APE CUELLO BAUTE CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

[**ADRIANA**](http://www.camara.gov.co/representantes/armando-antonio-zabarain-de-arce) **MAGALI MATIZ VARGAS JUAN CARLOS WILLS OSPINA**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**ARMANDO ANTONIO ZABARAIN DE ARCE JAIME FELIPE LOZADA POLANCO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

[**JUAN**](http://www.camara.gov.co/representantes/alfredo-ape-cuello-baute) **CARLOS RIVERA PEÑA YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO FELIPE ANDRÉS MUÑOZ DELGADO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBET JOSÉ ELVER HERNÁNDEZ CASAS**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN EMETERIO JOSÉ MONTES CASTRO** Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara